
INFORME

CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA

Informe Acto delegado sobre productos sostenibles: exenciones a la prohibición de destruir prendas de vestir y calzado sin vender

Julio de 2025

1 | INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye una contribución al proceso de consulta pública abierto por la Comisión Europea el 30 de junio de 2025 sobre el proyecto de acto delegado relativo al Reglamento (UE) 2024/1781 por el que se establece un marco para el diseño ecológico de productos sostenibles (ESPR). Este acto delegado establece las condiciones específicas para la aplicación de exenciones a la prohibición de destruir productos de consumo no vendidos, en particular prendas de vestir, calzado y productos similares incluidos en el Anexo VII del Reglamento.

Esta consulta forma parte de una iniciativa legislativa cuyo objetivo es reducir el impacto ambiental de los productos de consumo, avanzar hacia una economía circular más efectiva y garantizar un uso más racional de los recursos, al tiempo que se evita el desperdicio innecesario de productos nuevos que podrían destinarse a otros usos como la reutilización, reparación o donación.

En particular, la Comisión busca recabar opiniones sobre la adecuación, claridad y proporcionalidad de los criterios establecidos para acogerse a las exenciones contempladas en el acto delegado, así como sobre su coherencia con el resto del marco regulador europeo en materia de sostenibilidad, residuos, responsabilidad ampliada del productor y protección de derechos de propiedad intelectual.

2 | VALORACIÓN GLOBAL

La Cámara de Comercio de España valora positivamente el esfuerzo de la Comisión Europea por desarrollar un marco jurídico que fomente un uso más sostenible de los recursos y reduzca el desperdicio innecesario de productos nuevos. No obstante, considera que el texto del proyecto de acto delegado debe ser revisado en varios aspectos clave para garantizar:

- La seguridad jurídica en la aplicación de las exenciones.
- La coherencia entre artículos y con otros marcos legislativos ya vigentes.
- La proporcionalidad de las obligaciones impuestas, evitando cargas excesivas o ambiguas sobre los operadores económicos.
- El reconocimiento de la diversidad de modelos empresariales y de los procesos de resolución de disputas legales y contractuales.

Sobre esta base, se formulan a continuación una serie de observaciones específicas agrupadas por ámbito de aplicación.

3 | OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

3.1. Infracciones de derechos de propiedad intelectual – Art. 2(c)

- *Inclusión de resoluciones ADR como base jurídica válida*
Se propone ampliar el alcance de la exención a los casos resueltos mediante mecanismos de resolución alternativa de conflictos (ADR), ampliamente utilizados y reconocidos a nivel nacional e internacional para la gestión eficiente de disputas en materia de DPI.

- *Claridad sobre “infracciones alegadas”*
Debe diferenciarse explícitamente entre infracción confirmada (decisión judicial o ADR) y casos alegados por operadores económicos, titulares de derechos o autoridades competentes, siempre que estén debidamente fundamentados.

- *Coherencia entre los artículos 2 y 3*
Se identifican inconsistencias en los requisitos de fundamentación y proporcionalidad: el artículo 2 los aplica de forma general, mientras que el artículo 3 los limita a investigaciones internas. Además, el requisito de “necesidad” sólo aparece en el artículo 3. Se recomienda:

- Aplicar dichos requisitos exclusivamente a investigaciones internas.

- Eliminar la exigencia de demostrar “necesidad”, por resultar ambigua y redundante.

3.2. Defectos de diseño o fabricación – Art. 2(g)

- *Ampliación del criterio más allá de la funcionalidad*

Se propone ampliar el concepto de defecto para incluir casos en los que el producto incumpla estándares técnicos o de calidad contractual relevantes para su comercialización, incluso si mantiene su funcionalidad básica.

- *Evaluación económica de la reparación*

Debe incluirse una evaluación económica realista en el proceso de reparación, considerando los costes logísticos, materiales y operativos que pueden hacer inviable la reutilización del producto.

3.3. Donaciones – Art. 2(i)

- *Responsabilidad de las OPR sobre productos no vendidos*

Es necesario aclarar si las Organizaciones de Responsabilidad Ampliada del Productor (OPR) deben aceptar productos no vendidos. En ausencia de obligación legal, debe permitirse aplicar la exención, sin perjuicio del compromiso con la reutilización cuando sea viable

- *Ampliación del tipo de entidades autorizadas a rechazar donaciones*

Se propone ampliar las entidades autorizadas a rechazar donaciones, reconociendo la diversidad de organizaciones sociales. Esto facilitaría una aplicación práctica y segura de la exención.

3.4. Verificación y conservación de registros – Art. 3

Proporcionalidad en la obligación de conservación documental

Se considera excesiva la imposición de un periodo uniforme de diez años para todas las categorías de productos. En línea con otros marcos regulatorios (Baterías, Deforestación, Gases Fluorados), se recomienda:

- Establecer un periodo general de cinco años.
- Permitir su extensión a diez años sólo para productos incluidos en nuevas categorías de alto impacto ambiental o social.